



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA RESPECTO DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN LOS QUE SEA PARTE, REFERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 4000 180, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-180/2024, DERIVADO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Síntesis: El presente Dictamen aprueba la reserva total de la información respecto de la persona física mencionada por la solicitante en un plazo de cinco años.

Para facilitar la lectura de este Dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley Local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de Transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veinticinco de noviembre de 2024¹ la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el folio 2204 5932 4000 180, a través de ella se solicitó si existen demandas o denuncias en materia electoral, entre otras, en contra de un ciudadano en particular, que haya recibido este Instituto y en su caso, señalar la

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

etapa en que se encuentra el proceso y el motivo de inicio. Finalmente, solicita que le sea remitida la versión pública de los expedientes o procedimientos.²

II. Radicación. El veinticinco de noviembre, la Unidad radicó la solicitud de información de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-180/2024.

III. Remisión al área competente. El veintisiete de noviembre, a través del oficio UT/581/2024, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,³ copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 4000 180, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestará lo que estimara pertinente, para los efectos correspondientes.

IV. Remisión de información. El once de diciembre, la Dirección Ejecutiva remitió mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia el oficio DEAJ/3285/2024, a través del cual remitió lo que estimó pertinente y manifestó que se requiere la reserva de la información solicitada respecto de la persona física referidas en la solicitud de cuenta que nos ocupa.

V. Convocatoria. El diecisiete de diciembre, el Encargado de Despacho de la Unidad y Secretario Técnico del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene funciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos de los artículos 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la reserva de información.

2. El artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder

² Se advierte de la solicitud que la persona solicitante detalló ciertos aspectos de la información, tales como que en caso positivo señalar le número de demandas o denuncias a partir de 1995 a la fecha.

³ En adelante, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.

3. El artículo 101, párrafo segundo y 103 de la referida ley establece que la información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y el periodo de reserva corre a partir de la fecha en que se clasifica el documento; aunado a que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

4. Por su parte, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 17, 18 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.

5. Asimismo, en el último párrafo del artículo 108 de la Ley General se prevé que la clasificación de información reservada se realiza conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

TERCERO. Reserva de la información respecto de la persona física.

6. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 4000 180, la persona solicitante requirió información, respecto a si existen demandas o denuncias en materia electoral, entre otras, en contra de un ciudadano en particular que haya recibido este Instituto y en su caso, señalar la etapa en que se encuentra el proceso y el motivo de inicio; así como solicita que le sea remitida la versión pública de los expedientes o procedimientos.

7. En ese sentido, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio DEAJ/3285/24, se observa que la citada área pone a consideración del Comité de Transparencia la reserva de la información solicitada respecto de la persona física referida en la solicitud de información que nos ocupa, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

[...]

Con la finalidad de justificar la reserva de la información solicitada, respecto de las personas físicas mencionadas por la persona solicitante y que no puede ser entregada por contener datos personales, además de encontrarse el expediente en instrucción ante este órgano, o haber sido remitido al órgano jurisdiccional local, por lo que no se cuenta con información respecto de su estatus, como prueba de daño se señala que la entrega de la información, además de actualizar la hipótesis de confidencialidad, se estaría afectando la vida pública como su esfera de vida privada, en este sentido, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad, reconociendo el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierta información.

Por otra parte, proporcionar otro tipo de información más allá de la legalmente permitida, podría generar un daño presente, probable y específico, al poner en riesgo la sustanciación del procedimiento administrativo en trámite y en su caso, los resultados de la investigación que, en su caso, se realiza. Aunado a que implica la vulneración a los artículos 113, fracción IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En ese sentido, se ponen a la vista del Comité de Transparencia del Instituto, todas aquellas circunstancias vinculadas mediante el cual se acredita el supuesto de reserva señalado, con la finalidad de que dicho órgano colegiado esté en posibilidades de resolver lo que en derecho corresponda.

[...]

8. En el citado oficio DEAJ/3285/24, la Dirección Ejecutiva expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información y que en esencia son los siguientes:

- La información solicitada, conforme a los artículos 113, fracciones IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro tiene el carácter de información reservada.
- La información solicitada contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en cuanto a lo que se refiere a aquellos procedimientos sancionadores en los que haya interpuesto demanda o denuncias en contra de César Augusto Lachira Sáenz, en términos del artículo 116 de la Ley General, toda vez que solo podrán tener acceso a dicha información las personas titulares de la misma, su representación y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Con la entrega de la información solicitada respecto de la citada persona física se estaría afectando su vida pública como su esfera de vida privada.
- Proporcionar otro tipo de información más allá de la legalmente permitida, podría generar un daño presente, probable y específico, al poner en riesgo la sustanciación del procedimiento administrativo en trámite y en su caso, los resultados de la investigación que se realiza.
- Por lo tanto, aquellas circunstancias vinculadas con los expedientes señalados con anterioridad y que se encuentra o encontraban en trámite ante este Instituto, se acredita el supuesto de reserva, establecido en los artículos 113, fracción IX y XI, de la Ley General, 108 fracciones IX y XI de la Ley Local.

9. Ahora bien, en términos de la normatividad la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

10. En ese sentido, en el asunto que nos ocupa se debe analizar, mediante prueba de daño, si es viable la reserva de la información respecto de la persona física mencionada por la persona solicitante y que no puede ser entregada de acuerdo con lo determinado por la Dirección Ejecutiva, toda vez que señala que la entrega de la información, entre otras cuestiones, se estaría afectando la vida pública como su esfera de vida privada, en este sentido, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad, reconociendo el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierta información.

11. Además, el daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación respecto de la persona física mencionada por la persona solicitante, superan el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

interés público general de conocer la información a clasificar. Como se ha plasmado en párrafos precedentes, es posible advertir que la difusión de información respecto de la persona física mencionada por la persona solicitante podría ocasionar daños presentes, probables y específicos, en los términos siguientes:

- Daño presente. El dar a conocer información respecto de la persona física mencionada por la persona solicitante, incrementa la posibilidad de que se materialice un riesgo que vulnere la vida, la seguridad, salud y/o integridad de las personas física, pues se sabría con exactitud datos personales, por lo tanto, se puede exponer a la persona a represalias, acoso o incluso violencia por parte de otras personas; lo que evidentemente implicaría un riesgo para dicha persona, ya que la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, requiere de un proceso con criterios objetivos y equitativos.
- Daño probable. Hacer del conocimiento público la citada información, podría facilitar a la ciudadanía en general, a buscar represalias o acciones violentas en contra de la persona de la que se solicita la información, lo que vulneraría la vida y su seguridad.
- Daño específico. Difundir la información materia de análisis, pone en riesgo inmediato a la persona de la que se solicita la información, al considerar la posibilidad de que cualquier persona con fines diversos, puede realizar un análisis de vulnerabilidad y fácilmente se podrían superar dichos elementos para vulnerar su vida, seguridad, salud y/o integridad; lo que podría dificultar la prevención o persecución de los delitos y/o se podría encontrar contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos.

12. Por lo que, en aras de preservar el derecho de protección de datos personales en procedimientos sancionadores, en contraste con el derecho a la información, es que la Dirección Ejecutiva manifiesta que la información que somete a consideración del Comité debe clasificarse como reservada, ello en razón, a que la instrucción de los procedimientos sancionadores se desprende la falta de consentimiento de las partes para la publicidad de sus datos personales. Sirve de sustento la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Primer Circuito,⁴ misma que prevé que las autoridades competentes deben tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los datos personales de las partes involucradas en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso para ellos.

13. Por lo tanto, a partir de esta previsión la autoridad jurisdiccional establece que es durante el trámite de un procedimiento cuando se funda la mayor restricción para conocer la información, siendo sólo las partes legitimadas o quienes ellas autoricen quienes podrán consultar y obtener el acceso a la información contenida en dichos expedientes.

14. La reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para remitir.

15. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de causas e interés relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.⁵

16. Así, en atención a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados, como es el Instituto, encuentra excepciones aquellas que sean temporalmente reservadas o confidenciales en los términos establecidos en la legislación cuando su divulgación pueda causar un perjuicio al interés público, como en el caso se actualiza, porque como se ha precisado, el artículo 113, fracción XI de la Ley General, con relación al artículo 108 fracción XI de la Ley Local, así como el 16 de los Lineamientos, el Comité puede clasificar como reservada la información que vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, en tanto no hayan causado estado.

⁴ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 978, Tesis: I.1o.A.25 A (10a.), Registro: 2004822.

⁵ Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. En atención a lo anterior, se reserva la información vinculada respecto de la persona física mencionada por la persona solicitante; lo anterior, por el periodo de cinco años a partir de la aprobación del presente dictamen.

18. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, así como en la Ley Local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirma la reserva total** de la información sometida a consideración por parte de la Titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DEAJ/3285/2024. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se aprueba la reserva total de la información respecto de la persona física mencionada por la persona solicitante.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos que corresponda.

TERCERO. Se instruye al Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lcdo. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/012/2024

Sesión virtual: 18 de diciembre de 2024

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Mtra. Bárbara Estefanía
Ramírez Ramírez**
Coordinadora Jurídica y
Presidenta del Comité

Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de la Dirección de
Tecnologías de la Información y
vocal del Comité

**Lcdo. Héctor Maqueo
González**
Coordinador de Comunicación
Social y vocal del Comité

Lcdo. Oscar Ulises Murillo Rodríguez
Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia
y Secretario Técnico del Comité

